

## **AUTO No. 00827**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 2015ER132063 del 21 de julio de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud del señor JUAN JOSÉ GRAJALES BLANCO Ingeniero Forestal, identificado con cédula de ciudadanía número 80.188.773 de Bogotá, quien actúa en calidad de autorizado del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.382 de Ibagué, quien a su vez actúa en calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, que de igual forma actúa dentro del presente trámite como vocera del patrimonio autónomo denominado fideicomiso ESCALAR SORTERESA VALSE para realizar tratamiento silvicultural en espacio privado ubicado en la Carrera 1ª Este No. 72 A – 96, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, efectuó visita el día 03 de agosto de 2015, en la Carrera 1ª Este No. 72 A – 96, Localidad de Chapinero, de esta ciudad, en la cual se evaluaron 56 individuos arbóreos ubicados en el área de influencia del proyecto “Santa María”, sin embargo se pudo evidenciar que la mayoría de dichos individuos arbóreos fueron autorizados (algunos para conservación y otros para tratamiento integral) dentro de la Resolución No. 00598 del 12 de mayo de 2015, la cual reposa dentro del expediente SDA-03-2014-4541.

Que teniendo en cuenta los resultados de la visita realizada por miembros del equipo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA el día 03 de agosto de 2015, mediante radicado 2015EE164725 del 1°

Página 1 de 6

### **AUTO No. 00827**

septiembre de 2015, es autoridad Ambiental requiere al solicitante para que allegue los siguientes documentos:

- *“Teniendo en cuenta que los árboles objeto de la solicitud fueron autorizados para otros tratamientos silviculturales mediante resolución 00598 de 12/05/2015, es necesario enviar los mapas de ubicación de los árboles con los tratamientos autorizados y los tratamientos solicitados.*
- *Aclaración de cómo se hará la compensación: Diseño paisajístico con su respectiva técnica y plano de diseño a escala 1:500 en caso de realizar la compensación por siembra o un oficio informando que el pago se hará por consignación, teniendo en cuenta que para la resolución mencionada solo se autorizó de forma mixta: pago de la equivalencia monetaria de IVP (71.4 IVP) y mediante plantación de nuevo arbolado (46 árboles).*

*Por lo anterior, deberá dar cumplimiento a estos requisitos con el fin de continuar el trámite por usted solicitado siendo que la documentación radicada será incluida en el expediente a lugar”.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

(...)

**AUTO No. 00827**

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que por lo anteriormente expuesto, ésta Dirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2015-6353, toda vez que los individuos arbóreos objeto de la solicitud se encuentran dentro de los árboles evaluados y autorizados para diferentes tratamientos silviculturales dentro de la Resolución No. 00598 del 12 de mayo de 2015, la cual reposa dentro del expediente SDA-03-2014-4541, expediente dentro del cual se continuará con el trámite correspondiente. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio

Página 3 de 6

**AUTO No. 00827**

de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° SDA-03-2015-6353, en materia de solicitud de tratamientos silviculturales de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 1ª Este No. 72 A – 96, Localidad de Chapinero de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo SDA-03-2015-6353, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia al patrimonio autónomo denominado fideicomiso ESCALAR SORTERESA VALSE, por instrucción de la sociedad ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S., con Nit. 800.187.841, por intermedio de su vocera, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.382 de Ibagué, o quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43, Piso 4, de esta ciudad, de conformidad a la dirección registrada en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín legal ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00827**

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente providencia, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-03-2015-6353*

**Elaboró:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 350 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/04/2016
----------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/04/2016
--------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/04/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/04/2016
-----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/04/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

**AUTO No. 00827**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C:

11189486

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

29/05/2016